

2023-222

CONSTANCIA: Manizales, junio 30 de 2023. La dejo en el sentido que el pasado 27 de los corrientes venció el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, sin que lo haya hecho.

Pasa para resolver.

Sandra Milena Valencia Ríos

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

Auto interlocutorio número 151

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, cuatro de julio de dos mil veintitrés

La presente demanda verbal de **INDIGNIDAD PARA SUCEDER**, promovida por **LILIANA PATRICIA MONTOYA RÍOS**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHON JAIRO MONTOYA RÍOS y BLANCA SONIA HERRERA RÍOS**, fue inadmitida mediante auto de fecha 16 de junio pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días

para subsanar los defectos de que adolece, el cual venció el pasado 27 de junio, sin que lo haya hecho.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda verbal de **INDIGNIDAD PARA SUCEDER**, promovida por **LILIANA PATRICIA MONTOYA RÍOS**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHON JAIRO MONTOYA RÍOS y BLANCA SONIA HERRERA RÍOS**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439a8be0ecef3d533a879082063761f9272c4100321c44c663e48e5c54b765**

Documento generado en 04/07/2023 11:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>